



125-19.61

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2017

CACCI 3039

Doctor
JAIRO GARCIA DUQUE
Jefe Oficina Asesora SIGA
EMCARTAGO
Calle 13 No. 5 A -35 Piso 2
Cartago-Valle

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 7214DC-124-2016
CACCI 6882 de Octubre 5 de 2016 Alcaldía de Cartago.
CACCI 7225 de Octubre 10 de 2016 Subgerente Financiera EMCARTAGO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en las Empresas Municipales de Cartago -EMCARTAGO, inherentes al manejo de Tesorería, entre otras las cuales ya son objeto de investigación por la Fiscalía General de la Nación.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana, mediante visita fiscal a EMCARTAGO, para tal fin comisionó a la Profesional Universitaria adscrita a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la visita fiscal realizada a la mencionada Empresa se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca en cumplimiento de su función Constitucional, la misión institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Es por esto que se realiza el análisis de la denuncia y se solicita la información relacionada en el tema de la misma, a las Empresas Municipales de Cartago E.S.P., para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se comisionó a la Profesional, adscrita a la Dirección Operativa de Control Fiscal, la realización de la Visita Fiscal quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada de la entidad, para atender la siguiente denuncia:

No.	ASUNTO
DC - 124- 2016	Presuntas irregularidades presentadas en la Tesorería de Emcartago, por posibles actos de corrupción e irregularidades que están siendo investigadas por la Fiscalía

Y proceder a la revisión documental requerida a la entidad, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana radicada con el CACCI 7214 - DC-124 - 2016 interpuesta por Jairo García Duque, en calidad de Jefe Oficina Asesora SIGA (Control Interno) de las Empresas Municipales de Cartago E.S.P., y emitir concepto relacionado con las presuntas irregularidades en el manejo de los recursos económicos de la Empresa

3. LABORES REALIZADAS

Para atender la Denuncia Ciudadana radicada con el CACCI 7214 DC-124-2016, se realizó Visita Fiscal a las Empresas Municipales de Cartago E.S.P., los días 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo de 2017, con el fin de verificar la documentación, que soporta la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, con ocasión a presuntos actos de corrupción ante la Tesorería y contabilidad de la mencionada entidad.

4. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL

La denuncia sobrepresuntas irregularidades presentadas en la Tesorería de Empresas Municipales de Cartago E.S.P., por actos de corrupción e irregularidades que están siendo investigados por la Fiscalía, el denunciante lo fundamentó en lo siguiente:

(Sic)õ + En mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora del Sistema Integrado de la Gestión Administrativa . SIGA . (Control Interno) de las Empresas Municipales de Cartago . Emcartago E.S.P. Comunico a usted que en la oficina de Tesorería de Emcartago E.S.P. se han presentado posibles actos de corrupción de irregularidades que están siendo investigados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y que de momento se ha producido la detención de quien ocupaba el cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería y de otro funcionario vinculado a la oficina de contabilidadõ ..+

De la información suministrada con ocasión al presunto delito de peculado por apropiación de dos ex funcionarios de la empresa, se evidencio:

Que los días 5 y 6 de Octubre de 2016, servidores de la policía judicial se trasladaron a las instalaciones de las Empresas Municipales de Cartago E.S.P., con el fin de investigar un presunto delito de peculado por apropiación, el cual se evidenció en un desembolso por valor de doscientos treinta y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil quinientos seis pesos (\$234.383.506) Mcte, el cual fue girado desde el Municipio de Cartago a

Emcartago E.S.P., y de Emcartago E.S.P., a una cuenta de Bancolombia de un tercero sin los soportes contables y legales que justificaran tal desembolso.

De las investigaciones realizadas por la Fiscalía 35 Especializada de Buga, Seccional de delitos contra la administración pública y las pesquisas efectuadas por los delegados de la policía judicial, se determinó el punible, por lo cual en fecha 20 de octubre de 2016, en las instalaciones de las Empresas Municipales de Cartago E.S.P, los ex funcionarios CARLOS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, Jefe de la oficina de Tesorería y CESAR AUGUSTO VASQUEZ PULGARIN, Auxiliar administrativo adscrito a la oficina de Contabilidad, fueron capturados por el cuerpo técnico de investigación, C.T.I, por el presunto delito de Peculado por Apropiación; también fueron capturados el Secretario de Hacienda y el Jefe de la oficina de contabilidad del Municipio y dos funcionarias de la Funeraria García de Cartago, por el mismo delito. De acuerdo al Acta de audiencia del Juzgado Quinto Penal con Función de Control de Garantías Constitucionales de Cartago Valle, los ex funcionarios y demás vinculados al proceso penal, aceptaron los cargos imputados por parte de la Fiscalía 35 Seccional de Delitos contra la Administración pública. Delito que se encuentra consagrado en el artículo 397 inciso 2 del Código Penal Colombiano.

Origen de los recursos:

Es importante aclarar que el Municipio de Cartago tiene una obligación con las Empresas Municipales de Cartago E.S.P., por valor de ochocientos veintidós millones trescientos dieciocho mil trescientos dieciocho pesos con treinta nueve centavos (\$822.318.318.39), por concepto de liquidación del Convenio Interadministrativo No.079 de 2009 (Acta de liquidación), cuyo objeto era la Cooperación para la realización de las etapas del Plan Municipal de Aguas. Es así, como el Municipio de Cartago, mediante Resolución No. 341 de fecha 08 de Septiembre de 2016, reconoce esta obligación y ordena realizar un abono sobre la acreencia a favor de Emcartago E.S.P., por valor de doscientos treinta y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil quinientos seis pesos (\$234.383.506).

Actuación de Emcartago E.S.P., respecto a los funcionarios:

Una vez terminada la investigación por parte de los delegados de la policía judicial, por el presunto delito de peculado por apropiación y comprobado que los recursos del Plan municipal de aguas fueron desviados a la cuenta de un tercero sin los debidos soportes legales y contables que justificaran tal desembolso, por directrices del Agente Especial, la Subgerente Financiera de la empresa, en fecha 10 de Octubre de 2016, solicita a la Subgerente Administrativa, dar inicio al proceso disciplinario en contra del Tesorero de la empresa, (aún no se sabía de la participación del auxiliar de contabilidad).

Así las cosas, en misma fecha, se ordena la apertura de investigación disciplinaria a CARLOS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, en virtud del informe especial de servidor público, por la presunta falta gravísima contenida en el numeral 3 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

El 11 de octubre de 2016, Control Interno Disciplinario envía oficio No. 009864 a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, el registro de apertura de investigación disciplinaria, para que la Procuraduría decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

En fecha 26 de Octubre de 2016, mediante oficio No. 010626, el Agente Especial solicita al Centro de Servicios Judiciales, copia del acta de audiencia y el audio que contiene la audiencia de legalización de orden de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento llevada a cabo el día 21 y 22 de Octubre de 2016, con el fin de que obre como prueba en el proceso disciplinario.

Una vez recibida el Acta de Audiencia, el 02 de Noviembre de 2016, se ordena la vinculación a la investigación disciplinaria que se adelanta con el radicado No. 420-2016-016, al señor CESAR AUGUSTO VASQUEZ PULGARIN, por la presunta falta gravísima contenida en el numeral 3 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

El 02 de Noviembre de 2016, mediante oficio No. 011003, se le comunica al Jefe de División de la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, el Auto de vinculación en contra de Cesar Augusto Vásquez Pulgarin, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

El 18 de noviembre de 2016, la Personera Municipal de Cartago, mediante oficio No. 000971, informa a la Subgerente Administrativa de la empresa, que bajo el radicado No. 700-005-2016, se inició investigación disciplinaria a los vinculados en el delito de peculado por apropiación.

Aunado a lo anterior, mediante Resolución No. 479 de fecha 21 de Noviembre de 2016, se declaró la insubsistencia del Jefe de la Oficina de Tesorería, Carlos Eduardo Jiménez Sánchez y en fecha 03 de Noviembre de 2016 Mediante Resolución No. 458, se da por terminado, sin previo aviso, el contrato de trabajo por justa causa, con el señor Cesar Augusto Vásquez Pulgarín, en virtud de los numerales 2, 4, 5, 7 y 8 del artículo 48 del Decreto 2127 de 1945.

Actuación de Emcartago E.S.P., respecto a los recursos:

Una vez verificado el hecho punible por parte de la Fiscalía 35 Seccional de Delitos Contra la Administración Pública, el Fiscal solicitó al Juez de Control de Garantías de Buga, decretar la medida de suspensión del poder dispositivo de la cuenta; por lo cual, los recursos de Emcartago se encuentran protegidos.

Se obtuvo información verbal por parte de los delegados de la Policía judicial, que la titular de la cuenta particular, alcanzó a retirar unos dineros de la cuenta, antes de que se decretara la medida de suspensión del poder dispositivo; por lo cual se requirió a Bancolombia, el Agente Especial, la Subgerente Financiera y la Jurídica de la empresa,

con el fin de solicitar información al respecto, pero por la reserva legal de la información financiera de los clientes del banco, se encontraban en imposibilidad de otorgar esta información.

Las actuaciones de la empresa con el fin de recuperar los recursos que fueron desembolsados a la cuenta de un tercero sin los debidos soportes legales y contables que justificaran tal actuación, fueron los tendientes a recaudar pruebas de que los mismos eran de propiedad de Emcartago E.S.P., en espera del juicio o audiencia de verificación de allanamiento, para constituirse en parte civil dentro del incidente de reparación Integral de víctimas.

La Subgerente Financiera, solicitó al Municipio de Cartago, certificación de los pagos realizados a favor de Emcartago E.S.P., en el mes de septiembre de 2016, y el Secretario de Hacienda del Municipio, mediante oficio No. Cacci 13094 del 06 de Octubre de 2016, certifica los pagos realizados, en el cual se encuentra el pago de \$234.383.506, con los soportes del mismo, donde consta que estos recursos fueron reconocidos por el Municipio como una obligación a favor de Emcartago.

En la misma fecha, la Tesorera General del Municipio, certifica que los documentos que hacen referencia al abono de acreencias con Empresas Municipales, saldo de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 073 de 2009, son fiel copia del original. De conformidad con lo anterior, y a que los ex funcionarios de la empresa aceptaron los cargos imputados por la Fiscalía, es claro que los recursos son de propiedad de Emcartago E.S.P.

El 19 de Octubre de 2016, se recibió un oficio de Luz Mery Arroyave, titular de la cuenta donde fueron consignados los recursos de Emcartago E.S.P., en el cual manifestaba dar inicio al reintegro del dinero, certificando la devolución de la parte que alcanzó a retirar, por valor de treinta y tres millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$33.850.000).

El 22 de Marzo de 2017, se requirió al Fiscal 35 Especializado de Buga, por cuanto la audiencia de verificación de allanamiento se encontraba programada para el día martes 28 de Marzo de 2017, y se requería la información para constituirnos en parte civil dentro del proceso en el cual somos la víctima. Mediante oficio No. 003732, se solicitó información respecto a los recursos que se encontraban afectados por la medida de suspensión del poder dispositivo y cuándo dichos recursos serían devueltos a la empresa.

El Fiscal 35 Especializado de Buga, dio respuesta mediante oficio No. DS-27-21-F35-1281, en la misma fecha, informando que de la cuenta alcanzaron a retirar setenta y ocho millones de pesos (\$78.000.000), por lo cual, el saldo que debe quedar es de ciento cincuenta y seis millones trescientos ochenta y tres mil quinientos seis pesos (\$156.383.506) mcte, que pertenecen a Emcartago, y que, para la devolución del saldo mencionado, el Fiscal solicitaría el mismo día, audiencia con el Juez Tercero Penal

Municipal de Control de Garantías de Buga, el levantamiento de la medida de suspensión del poder dispositivo de la cuenta, en aras de hacer entrega del saldo mencionado.

La audiencia de verificación de allanamiento fue aplazada y se está a la espera de la fijación de la nueva fecha.

El 22 de Marzo de 2017, se recibió un oficio del abogado de la defensa, en el cual solicitaba certificación de recibo de los dineros que fueron depositados en la cuenta de Emcartago E.S.P., del Banco Colpatria, por valor de treinta y tres millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$33.850.000) en fecha 19 de Octubre de 2016 y otro por valor de cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos (\$46.469.000) en fecha 21 de marzo de 2017, dineros que entraron a la empresa, según certificación expedida por el Jefe de Tesorería.

Por lo anterior ya fue reintegrado a Emcartago E.S.P, la totalidad de los recursos que fueron retirados de la cuenta antes de la medida de suspensión de poder dispositivo, y lo que le queda por recuperar, son los recursos que se encuentran consignados en la cuenta del tercero, pero que es claro que pertenecen a Emcartago E.S.P., y que serían reintegrados por orden del Juez Penal Municipal de Control de Garantías de Buga, en la audiencia que solicitaría el fiscal en virtud del artículo 99 de la Ley 906 de 2004, medidas patrimoniales a favor de la víctima.

Respecto a la declaratoria del siniestro de los recursos, para hacer efectiva la póliza de manejo global, de acuerdo a la información suministrada por la jefe jurídica, la misma se daba a partir de la audiencia de verificación de allanamiento y sentencia en firme, con la información judicial referente a los recursos. Si estos no serían reintegrados, se haría efectiva la póliza. Las Empresas Municipales están a la espera de la sentencia en firme, para verificar la pertinencia de declarar el siniestro. No obstante, de conformidad con todo lo actuado por la empresa y la información recaudada, Emcartago E.S.P., ya recuperó parte de los recursos, quedando pendiente la devolución de los dineros depositados en la cuenta corriente Banco Caja Social de la señora Luz Mary Arroyave, que se hará mediante audiencia de levantamiento de Medida Jurídica de suspensión de poder dispositivo sobre dineros.

Mediante comunicación No.DS-27-21-F35S-1405, fechado 29 de marzo de 2017, suscrito por Asistente del Fiscal I, Fiscalía 35 Seccional Administración Pública Guadalajara de Buga, ha fijado fecha de la audiencia de levantamiento de Medida Jurídica de suspensión de poder dispositivo sobre los dineros de la cuenta Caja Social . delito . Peculado por apropiación, el 21 de abril del presente año, en la sala No.4 a las 14:30 horas, Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la Ciudad de Buga.

Observación con incidencia Administrativa, Fiscal

El Municipio de Cartago Valle del Cauca, tiene una obligación con las Empresas Municipales de Cartago E.S.P., por valor de ochocientos veintidós millones trescientos dieciocho mil trescientos dieciocho pesos con treinta nueve centavos (\$822.318.318.39), por concepto de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 079 de 2009 (Acta de liquidación), cuyo objeto era la Cooperación para la realización de las etapas del Plan Municipal de Aguas. Es así, como el Municipio de Cartago, mediante Resolución No. 341 de fecha 08 de Septiembre de 2016, reconoce esta obligación y ordena realizar un abono sobre la acreencia a favor de Emcartago E.S.P., por valor de doscientos treinta y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil quinientos seis pesos (\$234.383.506) Mcte .

Los recursos fueron girados desde el Municipio de Cartago a la cuenta corriente Banco de Occidente No.055-05250-0 el 9 de septiembre de 2016 a las 16.08.19 horas por valor de \$234.383.506, con destino a la cuenta de EMCARTAGO ESP 206-00162-0, fueron desviados desde esta última cuenta hacia la cuenta corriente No.705-008810-85 Banco de Colombia cuyo titular es la particular LUZ MERY ARROYAVE ARROYAVE, de la cual la citada ciudadana alcanzó a hacer dos retiros, el 13 de septiembre de 2016 por valor de \$60.000.000 y el 15 de septiembre de 2016 por valor de \$18.000.000; habiéndose dispuesto por el juez tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Buga la suspensión anterior deben quedar \$156.383.506, más el saldo que tenía la citada ciudadana en dicha cuenta por valor de \$12.126 antes de los citados movimientos.

Producto de conductas presuntamente ilícitas desplegadas por servidores públicos: Jefe de la oficina de Tesorería , Auxiliar administrativo adscrito a la oficina de Contabilidad, de las Empresas Municipales de Cartago E.S.P., Secretario de hacienda y el jefe de la oficina de contabilidad del Municipio y dos empleados de la Funeraria García de Cartago, por el mismo delito quienes fueron capturados por el cuerpo técnico de investigación, C.T.I, por el presunto delito de Peculado por Apropiación. De acuerdo al Acta de audiencia del Juzgado Quinto Penal con Función de Control de Garantías Constitucionales de Cartago Valle, los ex funcionarios y demás vinculados al proceso penal, aceptaron los cargos imputados por parte de la Fiscalía 35 Seccional de delitos contra la administración pública. Delito que se encuentra consagrado en el artículo 397 inciso 2 del Código penal colombiano.

Comprobado que los recursos del Plan municipal de Aguas fueron desviados a la cuenta de un tercero sin los debidos soportes legales y contables que justificaran tal desembolso, tal actuación, genera un riesgo de pérdida de los mismos.

A la fecha *LUZ MERY ARROYAVE ARROYAVE*, ha depositado en la cuenta de Emcartago E.S.P., en el Banco Colpatria, el valor de treinta y tres millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$33.850.000) el 19 de Octubre de 2016 y otro deposito por cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos (\$46.469.000) el 21 de marzo de 2017, dineros que entraron a la empresa, según certificación expedida por el Jefe de Tesorería por concepto de reintegro.

En consecuencia, los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 34, numeral 1° del artículo 35, numerales 3, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, presunta incidencia fiscal por un eventual daño patrimonial por \$156.383.506 . que corresponde al valor que falta por reintegrar a las Empresas Municipales de Cartago E.S.P. por el uso indebido de los recursos del erario público en los términos del artículo 3° , Art 6° de la Ley 610 de 2000 y presunta incidencia penal al tenor de lo estipulado en los artículos 397 inciso 2 - Delitos contra la Administración Pública.

5. CONCLUSIONES

Realizada la Visita Fiscal a las instalaciones de las Empresas Municipales de Cartago E.S.P., para dar respuesta a la denuncia interpuesta por JAIRO GARCIA DUQUE, en calidad de Jefe Oficina Asesora SIGA, donde solicita a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, que se realice las investigaciones pertinentes de la competencia de este ente de control, en lo que corresponde a indagar por las presuntas irregularidades en la Tesorería de la entidad, por actos de corrupción.

Se evidenció Oficio DS-27-21-F35-1281 suscrito por el Fiscal Treinta y Cinco Delegado ante Jueces del Circuito . Grupo Fiscales Administración Pública, quien da respuesta a las Empresas Municipales de Cartago E.S.P., manifestando que: *Los recursos que fueron girados desde el Municipio de Cartago cuenta corriente Banco de Occidente No.055-05250-0 el día 9 de septiembre de 2016 a las 16.08.19 horas por valor de \$234.383.506, con destino a la cuenta de EMCARTAGO ESP 206-00162-0 y que producto de conductas presuntamente ilícitas desplegadas por servidores públicos vinculados a la investigación y particulares, fueron desviados desde esta última cuenta hacia la cuenta corriente No.705-008810-85 Banco de Colombia cuyo titular es la particular LUZ MERY ARROYAVE ARROYAVE, de la cual la citada ciudadana alcanzó a hacer dos retiros, el 13 de septiembre de 2016 por valor de \$60.000.000 y el 15 de septiembre de 2016 por valor de \$18.000.000; habiéndose dispuesto por el juez tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Buga la suspensión anterior deben quedar \$156.383.506, más el saldo que tenía la citada ciudadana en dicha cuenta por valor de \$12.126 antes de los citados movimientos.*

Para la devolución del saldo mencionado, se debe acudir ante el Juez de control de Garantías mencionado a efectos que levante la medida jurídica e suspensión de poder dispositivo en aras de hacerles entrega del dinero restante en dicha cuenta, acorde lo prevén los artículos 85,88 y 99 de la Ley 906 de 2004, audiencia que se pedirá en la mañana de hoy por el suscrito Fiscal y a la que se le solicita esté pendiente de su asistencia, para que sea usted o la persona que se designe quien acuda a recibir la orden de devolución de dichos dineros.

En otro aspecto de su libelo, se le solicita igualmente que aporte copia de la consignación o constancia de recibido del dinero que dice reintegró la señora LUZ MERY ARROYAVE ARROYAVE, para los efectos probatorios pertinentes ante el Juez de conocimiento+

Mediante comunicación DS-27-21-F35S-1405 del 29 de marzo de 2017, suscrito por el Asistente del Fiscal I, Fiscalía 35 Seccional Administración Pública Guadalajara de Buga, ha fijado fecha de la audiencia de levantamiento de Medida Jurídica de suspensión de

poder dispositivo sobre los dineros de la cuenta Caja Social . delito . Peculado por apropiación, el 21 de abril del presente año, en la sala No.4 a las 14:30 horas, Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la Ciudad de Buga.

EMCARTAGO E.S.P., suministro todos los actos que demuestran las gestiones adelantadas y correctivos al interior de la entidad y el Municipio de Cartago, ante las conductas desplegadas por parte funcionarios que fueron desvinculados de sus cargos y actualmente cursan acciones Disciplinarias, Penales y se adelantaran las acciones de Responsabilidad Fiscal por los recursos que aún no han sido reintegrados a las Empresas Municipales por valor de \$156.383.506

Por lo anteriormente expuesto se remite copia de este informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para el respectivo seguimiento al Plan de mejoramiento, que suscriba EMCARTAGO, como producto de los hallazgos administrativos que surgen de la atención a la presente denuncia.

De esta manera queda debidamente tramitada la denuncia ciudadana radicada bajo la partida DC-124-2016.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 7214 DC-124. 2016
contactenos@emcartago.com
diegolopez@cdvc.gov.co
nestormontoya@cdvc.gov.co

*Proyectó: María Elva Blandón Alzate. -Profesional Universitario
Trascribió: Amparo Collazos Polo. Profesional Especializada*

6. ANEXOS

6.1 CUADRO DE HALLAZGOS DC-124-2016 VISITA FISCAL A LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. Vigencia 2016							Certificado No. SC-3002-1		
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL
1	El Municipio de Cartago Valle del Cauca, tiene una obligación con las Empresas Municipales de Cartago E.S.P., por valor de ochocientos veintidós millones trescientos dieciocho mil trescientos dieciocho pesos con treinta nueve centavos (\$822.318.318.39), por concepto de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 079 de 2009 (Acta de liquidación), cuyo objeto era la Cooperación para la realización de las etapas del Plan Municipal de Aguas. Es así, como el Municipio de Cartago, mediante Resolución No. 341 de fecha 08 de Septiembre de 2016, reconoce esta obligación y ordena realizar un abono sobre la acreencia a favor de Emcartago E.S.P., por valor de doscientos treinta y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil quinientos seis pesos (\$234.383.506) Mcte . <i>Los recursos fueron girados desde</i>	Cartago, 07 de Abril de 2017 Asunto: Respuesta al informe de visita fiscal. CDVC-DOCYPC No. CACCI -7214 DC-124- 2016. Dando alcance al informe de visita fiscal de la referencia, recibido mediante correo electrónico el día 6 de Abril de 2017, por medio del presente, ejerzo mi derecho a contradecir el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, con ocasión al delito de peculado por apropiación cometido por dos ex funcionarios de la entidad que regento, en los siguientes términos: Así como se evidencia en el informe presentado por el equipo auditor, Emcartago si ha efectuado las acciones correspondientes tanto para disciplinar las conductas	Mediante comunicación con radicación 004436 fechado 7 de abril de 2017 y recibido por correo electrónico Institucional en la misma fecha, el doctor José Uriel Patiño Torres, en calidad de Agente Especial de las Empresas Municipales de Cartago E.S.P., ejerce el derecho de contradicción, al informe de Visita Fiscal, con ocasión a la DC- 124-2016. De acuerdo a las valoración de las pruebas aportadas y los argumentos	X				X	\$156.383.506

<p><i>el Municipio de Cartago a la cuenta corriente Banco de Occidente No.055-05250-0 el día 9 de septiembre de 2016 a las 16.08.19 horas por valor de \$234.383.506, con destino a la cuenta de EMCARTAGO ESP 206-00162-0, fueron desviados desde está ultima cuenta hacia la cuenta corriente No.705-008810-85 Banco de Colombia cuyo titular es la particular LUZ MERY ARROYAVE ARROYAVE, de la cual la citada ciudadana alcanzó a hacer dos retiros, el 13 de septiembre de 2016 por valor de \$60.000.000 y el 15 de septiembre de 2016 por valor de \$18.000.000; habiéndose dispuesto por el juez tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Buga la suspensión anterior deben quedar \$156.383.506, más el saldo que tenía la citada ciudadana en dicha cuenta por valor de \$12.126 antes de los citados movimientos.</i></p> <p><i>Producto de conductas presuntamente ilícitas desplegadas por servidores públicos: Jefe de la oficina de Tesorería , auxiliar administrativo adscrito a la oficina de Contabilidad, de las Empresas Municipales de Cartago E.S.P.,</i></p>	<p>reprochables cometidas por los ex funcionarios de la empresa, como, para recuperar los recursos que fueron trasladados a la cuenta de un tercero sin los soportes legales y contables.</p> <p>De las acciones desplegadas por la entidad que represento, se tiene que, mediante los procesos administrativos pertinentes, fueron desvinculados de la entidad los 2 funcionarios que cometieron el delito que se encuentra en investigación y juzgamiento penal. De igual manera se pudo demostrar que la titular de la cuenta a quien fueron consignados los recursos de Ecartago devolvió a la empresa, el valor que ella alcanzó a retirar de la cuenta.</p> <p>Es importante aclarar que la labor del fiscal 35 de la sección de delitos contra la administración pública, en el curso de la investigación, es el proteger los recursos del Erario Público, y que al aplicar la medida de suspensión del poder dispositivo de la cuenta del tercero, se convierte en administrador del mismo, y en virtud de ello, es el</p>	<p>expuestos en la respuesta, hasta que los recursos no se encuentren en su totalidad en las Empresas Municipales de Cartago E.S.P. y se expida la respectiva certificación por parte de la Tesorería, de que los recursos se encuentran en la entidad, no se pueden levantar la observaciones.</p> <p>Por lo anterior se mantiene los presuntos hallazgos con connotación Administrativa y Fiscal</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>secretario de hacienda y el jefe de la oficina de contabilidad del Municipio y dos empleadas de la Funeraria García de Cartago, por el mismo delito quienes fueron capturados por el cuerpo técnico de investigación, C.T.I, por el presunto delito de Peculado por Apropiación. De acuerdo al Acta de audiencia del Juzgado Quinto Penal con Función de Control de Garantías Constitucionales de Cartago Valle, los ex funcionarios y demás vinculados al proceso penal, aceptaron los cargos imputados por parte de la fiscalía 35 seccional de delitos contra la administración pública. Delito que se encuentra consagrado en el artículo 397 inciso 2 del código penal colombiano.</p> <p>Comprobado está que los recursos del plan municipal de aguas fueron desviados a la cuenta de un tercero sin los debidos soportes legales y contables que justificaran tal desembolso, tal actuación, genera un riesgo de pérdida de los mismos.</p> <p>A la fecha la señora <i>LUZ MERY ARROYAVE ARROYAVE</i>, ha depositados en la cuenta de Emcartago E.S.P., Banco Colpatría, por valor de treinta y tres millones</p>	<p>mismo fiscal, quien solicita al juez el levantamiento de esa medida. Se demostró en la vista del equipo auditor de la Contraloría Departamental, que ésta diligencia ya fue adelantada por el fiscal, y que la audiencia para levantar la medida, se llevará a cabo en fecha 21 de Abril de 2017.</p> <p>Quiero resaltar, que es claro que los recursos económicos que en este momento se encuentran depositados en una cuenta de Bancolombia, son de propiedad de Emcartago; toda vez que, el Municipio de Cartago mediante acto administrativo reconoció esta obligación a favor de Emcartago E.S.P., por concepto de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 079 de 2009, por valor de ochocientos veintidós millones trescientos dieciocho mil trescientos dieciocho pesos con treinta nueve centavos (\$822.318.318.39) y en mismo acto administrativo, ordena realizar un abono sobre la acreencia a favor de Emcartago E.S.P., por valor de doscientos treinta y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ochocientos cincuenta mil pesos (\$33.850.000) en fecha 19 de Octubre de 2016 y otro por valor de cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos (\$46.469.000) en fecha 21 de marzo de 2017, dineros que entraron a la empresa, según certificación expedida por el Jefe de Tesorería , por concepto de reintegro.</p> <p>En consecuencia, los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 34, numeral 1° del artículo 35, numerales 3, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, presunta incidencia fiscal por un eventual daño patrimonial por \$156.383.506 . que corresponde al valor que falta por reintegrar a las Empresas Municipales de Cartago E.S.P. por el uso indebido de los recursos del erario público en los términos del artículo 3° , Art 6° de la Ley 610 de 2000 y presunta incidencia penal al tenor de lo estipulado en los artículos 397 inciso 2 -delitos contra la administración pública.</p>	<p>quinientos seis pesos (\$234.383.506). También es claro que los recursos son de propiedad de la empresa, toda vez que así lo reconocen los que cometieron el punible al aceptar los cargos imputados por la Fiscalía.</p> <p>Estos recursos están próximos a ingresar a la empresa; y no existe riesgo de pérdida de los mismos, por cuanto contamos con todas las pruebas que reconocen que son recursos de Emcartago E.S.P., y por cuanto el Fiscal 35, nos reconoce como victimas dentro del proceso penal y donde por obligación se tiene que dar el resarcimiento de victimas y que afortunadamente, los recursos se encuentran protegidos por la Fiscalía, por medio de la medida de suspensión del poder dispositivo de la cuenta. Es decir, que a partir del 21 de Abril de 2017, se levantaría dicha medida y se ordenará la devolución de los recursos y esto sumado a lo reintegrado por el tercero también vinculado al proceso penal, Emcartago ya cuenta con el valor total del abono que efectuó el Municipio de Cartago por</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>concepto de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 079 de 2009, del Plan Municipal de Aguas.</p> <p>Por lo anterior, teniendo en cuenta que en el mismo informe del equipo auditor se contiene que los recursos fueron devueltos a la empresa, que lo que se encuentra pendiente es el valor que está afectado por una medida de suspensión de poder dispositivo, que la audiencia para levantar esa medida y la posterior orden del Juez de reintegrar a la empresa este dinero se encuentra programada en fecha 21 de Abril de 2017, que se entregaron todas las evidencias que soportan la gestión de Emcartago E.S.P., en el asunto, solicito con todo respeto, no levantar el hallazgo con connotación fiscal y disciplinaria a Emcartago E.S.P., y así mismo, desvincularme de cualquier investigación por estos hechos, por cuanto no estoy llamado a responder por las actuaciones dolosas y reprochables que comentan funcionarios de la empresa. En todo caso, por los hallazgos que surjan de la visita fiscal, deberán</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>responder los 2 funcionarios vinculados al proceso penal, quienes cometieron el delito de peculado por apropiación.</p> <p>Como evidencias, todas las aportadas al equipo auditor y anexo las siguientes, también aportadas al equipo auditor:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución No. 341 del 08 de septiembre de 2016, por la cual el Municipio reconoce una obligación a favor de Ecartago y ordena pagar un abono por valor de \$234.383.506. y demás documentos que demuestran que estos recursos son de Ecartago. (33 folios) 2. Oficio DS-27-21-F35-1281 del Fiscal 35 Especializado de Buga, respondiendo una solicitud de información. (2 folios) 3. Solicitud del 22 de marzo de 2017, del abogado de la defensa. Solicita certificado de recibo del valor total que alcanzaron a retirar de la cuenta del tercero. (9 folios) 4. Auto de inicio investigación disciplinaria contra Carlos Eduardo Jiménez (tesorero) 							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(6 folios)</p> <p>5. Vinculación al proceso disciplinario de Cesar Augusto Vásquez Pulgarín. (7 folios)</p> <p>6. Resoluciones por las cuales se declara insubsistente al tesorero de la empresa y por la cual se da por terminado, sin previo aviso, un contrato de trabajo con justa causa a un trabajador oficial. (5 folios)</p> <p>Lo anterior con el fin de demostrar las gestiones efectuadas por la empresa.</p> <p>Lo anterior, para los fines pertinentes.</p> <p>Con respeto,</p> <p>JOSE URIEL PATIÑO TORRES Agente Especial</p>									
TOTAL HALLAZGOS	1			X					X	\$156.383.506